

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2021-00311-00
Interlocutorio. 864

En memorial remitido vía e-mail al correo electrónico de este despacho judicial, suscrito de común acuerdo por las partes, dentro de este proceso EJECUTIVO, formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS, en contra del señor OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA y ANGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias decretadas en contra de la demandada ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, en consecuencia, se decretará EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA, posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC SA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Scotiabank y Colpatria, para cuyo efecto se libraré oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

No habrá condena en costas por venir la solicitud suscrita por ambas partes.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el Inciso 1°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispondrá tener a la demandada **ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA**, como notificada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el seis (06) de mayo del corriente año, del auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA, posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC SA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Scotiabank y Colpatria, para cuyo efecto se libraré oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

SEGUNDO: Sin condena en costas por los motivos dados a conocer en el cuerpo de este auto.

TERCERO: Se dispone tener a la demandada **ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA**, como notificada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el seis (06) de mayo del corriente año, del auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 24 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5058e29671a2d9a8f19d0a9ffd28d47055d114e201b37904dc244314acb1b518**
Documento generado en 23/05/2022 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>